

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS  
CAMPUS ELCHE**

**GRADO EN SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**LA POLICIA PORTUARIA EN EL MODELO  
POLICIAL ESPAÑOL**

**Autor:** Jesús Martínez Ramírez.

**Tutor:** Oscar Manuel Chamorro Chamorro.

**CURSO ACADEMICO 2022-2023**

**TABLA DE CONTENIDO**

1. RESUMEN.....	4
2. ABSTRACT.....	5
ABREVIATURAS.....	6
3. INTRODUCCION.....	7
3.1. Antecedentes históricos de la Policía Portuaria.....	7
3.2. Justificación del tema.....	8
3.3. La Policía Portuaria en la actualidad.....	10
4. MARCO NORMATIVO.....	11
4.1. Conceptos básicos.....	12
4.1. 1. Funciones de la Policía Portuaria Estatal.....	12
4.1. 2. Funciones de la Policía Portuaria Autonómica (Andalucía).....	13
5. REGULACION DE LA POLICIA PORTUARIA A NIVEL INTERNACIONAL..	14
5.1. Funciones de la Policía Portuaria de Nueva York.....	15
6. EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL.....	16
6.1. El Modelo Gubernativo.....	17
6.2. El Modelo Profesional y Comunitario.....	17
6.3. El Modelo de Servicio Público.....	17
7. OBJETIVOS.....	18
8. METODOLOGIA.....	19
9. ESTUDIO COMPARADO DE LA POLICIA PORTUARIA RESPECTO A OTRAS FCS.....	19
9.1. El modelo Policial Portuario.....	19
9.1. 1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....	19
9.1.2. Fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de las Comunidades Autónomas.....	21

9.1. 3. Fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de las corporaciones locales. .....	25
9.1. 4. Cuerpos de Policías Administrativas especiales.....	26
9.2. Comparativa del modelo policial portuario, español e internacional. ....	32
9.2. 1. El modelo policial del CNP. ....	33
9.2. 2. El modelo policial del Cuerpo de la GC.....	35
9.2. 3. El modelo policial del cuerpo dependiente de las Comunidades Autónomas. .....	37
9.2. 4. El modelo policial del cuerpo dependiente de las Corporaciones Locales..	38
9.2. 5. El modelo policial del cuerpo de Policía Portuaria. ....	40
9.2. 6. Modelos policiales de referencia en el ámbito internacional. ....	41
10. PROPUESTAS DE MEJORA POLICIAL PORTUARIA A NIVEL NORMATIVO Y FUNCIONAL.....	43
10.1. Justificación de un cambio en el modelo policial portuario. ....	44
10.2. Propuestas de modificaciones en el modelo policial de la Policía Portuaria.....	45
11. CONCLUSIONES.....	47
12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS. ....	48
12.1. Apartado legislación.....	48
12.2. Apartado libros y artículos. ....	50
12.3. Apartado webgrafía. ....	51
ANEXO .....	53

## 1. RESUMEN.

La policía portuaria es un cuerpo algo desconocido para la sociedad a diferencia del Cuerpo Nacional de Policía (en adelante CNP) o la Guardia Civil (en adelante GC), presentes en todo el territorio nacional, pues su jurisdicción y competencia solo se limita en la zona de dominio público portuario.

Tal y como se articula en la Constitución Española (en adelante CE), el modelo policial en España se regula a través de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante LOFCS). Existen diferentes cuerpos policiales, clasificándose en estatales, autonómicos y locales, atendiendo a su área competencial funcional y territorial, todos ellos regulados en la LOFCS.

En este trabajo, se llevará a cabo un desarrollo de la Policía Portuaria empezando por sus antecedentes históricos, los cuerpos de Policía Portuaria existentes en España y a nivel internacional. Los diferentes marcos normativos por los cuales se rige, las funciones que realizan en la actualidad y demás competencias.

Se pondrán de manifiesto las deficiencias organizativas, funcionales y vacíos legales de la Policía Portuaria Estatal y Autonómica, realizando una comparativa con el resto de FCS y sus colaboraciones en materia portuaria.

Se expondrán una serie de modificaciones y mejoras en dicho modelo policial portuario, planteándose una propuesta de reestructuración estable y organizado, permitiendo prestar un mejor servicio a la ciudadanía y consolidar una unificación policial a nivel portuario sin precedentes.

**Palabras clave:** Modelo policial, Fuerzas y Cuerpos de seguridad, Autoridad Portuaria, Policía Portuaria, Seguridad Ciudadana.

## 2. ABSTRACT.

The port police is a body that is somewhat unknown to society, unlike the National Police Force (hereinafter CNP) or the Civil Guard (hereinafter GC), present throughout the national territory, since their jurisdiction and competence is only limited in the port public domain area.

As articulated in the Spanish Constitution (hereinafter EC), the police model in Spain is regulated by Organic Law 2/1986 of March 13 on Security Forces and Corps (hereinafter LOFCS). There are different police forces, classified as state, regional and local, according to their functional and territorial area of competence, all of them regulated in the LOFCS.

In this work, a development of the Port Police will be carried out starting with its historical background, the existing Port Police forces in Spain and internationally. The different regulatory frameworks by which it is governed, the functions they currently perform and other powers.

The organizational and functional deficiencies and legal gaps of the State and Autonomous Port Police will be revealed, making a comparison with the rest of the FCS and their collaborations in port matters.

A series of modifications and improvements in said port police model will be exposed, considering a stable and organized restructuring proposal, allowing a better service to be provided to the public and consolidating an unprecedented police unification at the port level.

**Keywords:** Police model, Security Forces and Corps, Port Authority, Port Police, Citizen Security.

**ABREVIATURAS.**

- **CE:** Constitución Española.
- **CNP:** Cuerpo Nacional de Policía.
- **GC:** Guardia Civil.
- **LOFCS:** Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **FCS:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **PNL:** Proposición no de ley.
- **LOFCPM:** Ley de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima.
- **PL:** Policía Local.
- **AEAT:** Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



### 3. INTRODUCCION.

La Policía Portuaria, ha sufrido diferentes cambios normativos y protección judicial. Desde su creación, la institución del cuerpo era armada y de carácter civil, siendo sus funciones de policía en general. Debido a cambios legislativos y al aumento de funciones en otros cuerpos policiales, la Policía Portuaria fue perdiendo competencias en materia de seguridad ciudadana hasta llegar a ser un cuerpo de carácter especial con funciones generalmente administrativas y no de seguridad ciudadana. A continuación, expondremos un análisis de sus antecedentes históricos hasta la actualidad.

#### 3.1. Antecedentes históricos de la Policía Portuaria.

La historia de la Policía Portuaria, comienza a partir del s.XVII con el reinado de Carlos III (1759-1788)<sup>1</sup> pero en esa época, el nombre de dicho cuerpo no era la Policía Portuaria, si no que eran acuñados con el término de Alguaciles, constituyendo el primer cuerpo de seguridad creado en España por dicho monarca. Dicho Real cuerpo, era un instituto armado de naturaleza civil creado para vigilar y proteger los muelles y las mercancías procedentes de las Américas y demás lugares donde España tenía soberanía. La necesidad de proteger y mantener los puertos y muelles, ha existido desde la antigüedad, y con el desarrollo de los puertos comerciales en la Edad Media y la Edad Moderna, surgió la necesidad de una fuerza de seguridad dedicada específicamente a la protección de los muelles y los barcos atracados, debido a los robos y a la piratería que se producía en los puertos y sus aguas portuarias. El cuerpo contaba con medios propios y una estructura jerárquica como eran los alguaciles, el juez de Indias y el de arribada.

A principios de 1869, se crea la Real Orden donde se inicia la primera organización de personal especializado para la explotación portuaria donde se nombran a los alguaciles encargados de la vigilancia de los muelles y puerto como Celadores-Guardamuelles.

---

<sup>1</sup> Los orígenes e historia de la Policía Portuaria.

<https://www.ugtadv.es/policia-portuaria/los-origenes-e-historia-de-la-policia-portuaria.html>

En 1953, se publica en el BOE número 245 de 2 de septiembre<sup>2</sup>, a través del Ministerio de Obras públicas, el estatuto reglamentario de funcionarios afectos al personal administrativo, técnico auxiliar y subalterno de las juntas de obras, comisiones administrativas y demás servicios de puerto, en su artículo 12, se establece la condición de agentes de la autoridad a los Celadores y Guarda muelles y su jerarquía de mando como Cabo, Subcabo y Celador-Guarda muelles, quedando unificadas dichas categorías por Orden de 24 de julio de 1962.

El Ministerio de Obras públicas aprueba y publica lo que en la actualidad es el reglamento de servicios, policía y régimen del puerto de 1976<sup>3</sup>, donde se establecen las normas de funcionamiento y la denominación de Policía Portuaria, desarrollando lo dispuesto en la ley 27/1968 de 20 de junio sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía<sup>4</sup>, no habiendo sido actualizado dicho reglamento desde 1976.

### 3.2. Justificación del tema.

En la actualidad, la sociedad ha ido evolucionando muy rápido y la tecnología cada día, es más necesaria para la vida de las personas, mejorando en cuanto a calidad de vida y bienestar social, aumentando el nivel demanda y de expectativa por parte de la ciudadanía en relación a la seguridad y a las respuestas del servicio policial. A nivel normativo, ha aumentado el nivel de garantías ciudadanas y de exigencia del cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de las FCS. Este nivel de exigencia no ha sido ajeno a la Policía Portuaria.

Por otra parte, en los últimos tiempos, la Policía Portuaria se ha visto relegada perdiendo autoridad y protección jurídica, así como medios materiales y humanos para su protección personal, lo que se traduce en un empeoramiento en la calidad del servicio policial prestado al ciudadano.

La sociedad, tiene un total desconocimiento de la Policía Portuaria y de sus funciones, ya que solo está presente en los puertos estatales y algunos autonómicos, no

---

<sup>2</sup> Estatuto reglamentario de funcionarios afectos al personal Administrativo, Técnico Auxiliar, meramente Auxiliar y Subalterno de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/245/A05268-05276.pdf>

<sup>3</sup> Reglamento de servicios, policía y régimen del puerto de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras. <https://www.apba.es/uploads/files/transparencia/reglamento-servicios-policia-y-regimen-puerto.pdf>

<sup>4</sup> Ley 27/1968 de 20 de junio sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1968-731>

es conocida como el CNP o GC. Como ya hemos comentado, desconocen qué actuaciones realizan y si son agentes de la autoridad o no, ya que muchas personas confunden a la policía portuaria con vigilantes de seguridad, un error que las administraciones públicas y los legisladores no solucionan como, por ejemplo, reformando la LOFCS e incluyendo a la Policía Portuaria equiparándola como al resto de FCS.

En el mundo moderno, existen nuevas amenazas globales como por ejemplo el terrorismo transnacional. Actualmente, existe una amenaza real de atentados por parte de grupos y bandas terroristas, principalmente yihadistas radicales. El Ministerio del Interior, ha establecido un nivel de alerta alto (nivel 4 de 5)<sup>5</sup> debido a dichas amenazas, que se extienden a infraestructuras críticas, entre ellas los puertos marítimos (Ministerio del Interior, 2015).

Los puertos marítimos representan infraestructuras fundamentales para la economía de un país en lo relativo al comercio y transporte, si estos son atacados, el país sufriría importantes pérdidas económicas y graves problemas de abastecimiento a la población.

Por todo lo expuesto hasta ahora, he considerado oportuno realizar un trabajo de fin de grado, que incluya un análisis del modelo de la policía portuaria dentro del modelo policial español y en la sociedad actual, desarrollando, diversas propuestas con el principal **objetivo de mejorar dicho modelo para adaptarlo a la nueva situación policial y necesidades de seguridad por parte de la ciudadanía.**

En lo que respecta a las deficiencias del modelo de la policía portuaria actual, podemos destacar las más importantes, como, por ejemplo, la falta total de protección jurídica y la falta de unidad policial en referencia a los puertos estatales y otras deficiencias en puertos autonómicos. Así mismo también destaca la falta de coordinación y colaboración con el resto de FCS en materia de seguridad ciudadana y en materia telemática sobre delitos y amenazas en zonas portuarias. Además, existe un déficit de medios materiales, humanos, leyes y reglamentos adaptados a la actualidad de este cuerpo policial que agrava su situación.

A partir de las deficiencias de este modelo y otras que se plantearán en este trabajo, se expondrán diferentes propuestas de mejora de dicho modelo policial reestructurando dicho cuerpo para que sea más eficaz y adaptarlo tanto a las nuevas tecnologías como a

---

<sup>5</sup> Nivel alto 4 de alerta terrorista en España.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/nivel-alerta-terrorista/index.html>

los modelos policiales actuales, allá donde operan y tienen competencias, es decir, en las zonas portuarias.

### 3.3. La Policía Portuaria en la actualidad.

En la actualidad, la policía portuaria atraviesa una situación de desamparo como cuerpo policial. Las autoridades tanto portuarias como políticas, desconocen que este cuerpo hace una labor importantísima en el modelo policial español, pues sus funciones en la zona portuaria, constituyen un pilar fundamental para el comercio marítimo, dado que entorno al 90%<sup>6</sup> del comercio se trasporta por mar generando la mayor parte de la riqueza de la economía mundial.

La necesidad de un cambio en el modelo policial actual de la Policía Portuaria, resulta fundamental para la seguridad y funcionamiento de los puertos y con ello, para lograr la mejoría de los servicios hacia los usuarios del puerto y ciudadanos en general.

Este cambio ya había sido solicitado en 2016 a través de una comisión de interior del Congreso de los Diputados, donde un grupo parlamentario expuso las notorias deficiencias que padece el cuerpo de policía portuaria aportando una proposición no de ley (en adelante PNL) para hacer hincapié sobre una “alegalidad” permanente de dicho cuerpo<sup>7</sup>.

En la actualidad, existen 48 puertos marítimos estatales, de los cuales 28, son puertos generales comerciales con autonomía propia y el resto son puertos dependientes de cada uno de los 28, según su demarcación territorial (véase la Figura 1). Los puertos generales y los que dependen de estos, son gestionados por Autoridades Portuarias, teniendo cada puerto su propio órgano de gestión y gobernación, y con ello, también su propio cuerpo de policía portuaria. En consecuencia, existen 28 cuerpos de policía portuaria a nivel estatal, contando aproximadamente con unos 2500 agentes de policía. También encontramos los puertos de interés autonómico como por ejemplo el de Andalucía, con cuerpo de Policía Portuaria propio y contando aproximadamente con unos 90 agentes distribuidos entre todos los puertos de Andalucía.

Uno de los problemas principales que sufre la Policía Portuaria es la falta de legislación y protección jurídica, padeciendo un total abandono con importantes carencias

---

<sup>6</sup>Tráfico del comercio marítimo mundial.

[https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico\\_maritimo.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico_maritimo.aspx)

<sup>7</sup>Proposición no de ley (PNL) de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados (pp. 5-8).  
[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-67.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-67.PDF)

en funciones y servicios, además de una total falta de coordinación, ya que cada cuerpo de los 28 actuales, funcionan de manera autónoma y distinta, sobre todo en cuanto a las actuaciones en materia policial. Dicho esto, resulta muy necesario establecer una legislación común y actualizada, unificada en un solo cuerpo policial estatal, para establecer una mayor eficacia y eficiencia del mismo.



**Figura 1.** Mapa Puertos de interés general de España<sup>8</sup>.

Extraído de “Biblioteca sistema portuario español” de Puertos del Estado.

[https://www.puertos.es/en-us/BibliotecaV2/20131218\\_-\\_sistema\\_portuario\\_espanol.pdf](https://www.puertos.es/en-us/BibliotecaV2/20131218_-_sistema_portuario_espanol.pdf)

#### 4. MARCO NORMATIVO.

En este apartado, se exponen diferentes conceptos básicos como el de Policía Portuaria y el modelo policial español, además, se desarrollan con detalle las funciones tanto de la policía portuaria a nivel estatal como autonómico, su normativa y modelo policial. También se expondrá, a nivel internacional, la regulación de otros cuerpos de policía portuaria para ofrecer una comparativa con el modelo español.

<sup>8</sup> Los círculos rojos de la Figura 1, corresponden a varios puertos que son gestionados por una sola Autoridad Portuaria.

#### 4.1. Conceptos básicos.

En la legislación actual, el art. 104 de la CE<sup>9</sup> establece que las FCS tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En consecuencia, la Policía Portuaria tiene como misión garantizar la seguridad y el mantenimiento de la zona portuaria, así como de los usuarios que utilizan sus instalaciones, además de otras funciones atribuidas. Las funciones y competencias principales de la Policía Portuaria, son las que vienen recogidas en la ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y la Marina Mercante<sup>10</sup>, en su reglamento de explotación y policía<sup>11</sup>, las cuales se detallan en el siguiente apartado.

##### 4.1. 1. Funciones de la Policía Portuaria Estatal.

###### Administrativas

- Control e inspección de las operaciones portuarias y actividades con autorización o concesión.
- Control del cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en actos de otorgamiento de concesiones y autorizaciones.
- Control de obras e instalaciones en zona portuaria.
- Control de mercancías y contenedores en zona portuaria en el ámbito de sus competencias.

###### Tráfico y Seguridad Vial

- Control y vigilancia de puentes y túneles dentro de la zona portuaria.
- Velar por el cumplimiento de las normas de tráfico y su regulación en seguridad vial, circulación y demás normativa vigente en la zona portuaria.

<sup>9</sup> Artículo 104 de la Constitución Española.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

<sup>10</sup> Ley 27/1992 de 24 de noviembre de puertos del Estado y Marina Mercante.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-26146-consolidado.pdf>

<sup>11</sup> Reglamento de servicios de policía y régimen del puerto.

<https://www.apba.es/uploads/files/transparencia/reglamento-servicios-policia-y-regimen-puerto.pdf>

Los reglamentos de servicio de policía y régimen del puerto, son de contenido general, publicado por el Ministerio de Obras públicas en 1976 y en cada boletín oficial de la provincia de cada puerto, publicando su propio reglamento, pero su contenido es igual para todos ellos, como ejemplo de reglamento, se expone el de la autoridad portuaria de la Bahía de Algeciras.

- Velar por el cumplimiento del reglamento de Ferrocarriles y trenes que circulen por la zona portuaria.

### **Protección y Seguridad**

- Control de accesos a personas y vehículos a inmuebles, obras, instalaciones portuarias y zonas de acceso restringido o acotadas de la zona de servicio portuario.
- Velar por el cumplimiento de las normas del reglamento de servicios de policía, del plan de protección portuaria y del resto de normativa.
- Colaboración con la FCS en materia de seguridad ciudadana en la zona portuaria, en ámbito de sus competencias.

### **Policía Marítima**

- Control e inspección de los servicios portuarios en zona de aguas interiores y zona de fondeo de buques.
- Control e inspección de la señalización marítima en zona de aguas interiores.

### **Policía Medioambiental**

- Control e inspección del reglamento de mercancías peligrosas, de seguridad, salud y materia contra incendios en su ámbito competencial.
- Vigilancia y prevención del estado de las aguas portuarias en materia de contaminación y vertidos no autorizados.

#### **4.1. 2. Funciones de la Policía Portuaria Autónoma (Andalucía).**

En España, existen varios puertos de competencia autonómica, los cuales, son principalmente puertos de carácter deportivo, recreativo y en materia de pesca, aunque también tienen alguno comercial, pero de poca importancia como los puertos generales estatales. Dichos puertos bajo responsabilidad autonómica, tienen unas funciones específicas. En este caso se ha escogido la Policía Portuaria de Andalucía por ser la comunidad autónoma con más territorio de costa.

Las funciones del cuerpo de Policía Portuaria de Andalucía, vienen recogidas en la ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de

Andalucía<sup>12</sup>, a través de la Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía<sup>13</sup>, siendo las siguientes:

#### **Administrativas**

- Supervisión y control de operaciones portuarias de dominio público, verificación de concesiones y autorizaciones, tasas portuarias y controlar y generar la documentación administrativa.

#### **Tráfico y Seguridad Vial**

- Ordenación, regulación y control del tráfico y la seguridad en las vías y espacios públicos de dominio público portuario, según lo establecido en el art.º 2 de la ley de tráfico.

#### **Protección y Seguridad**

- Colaborar en la planificación, coordinación y organizar y controlar en materia de control de accesos de personas y vehículos, edificios e instalaciones y mercancías en la zona portuaria.
- Colaborar en la planificación, coordinar, organizar y ejercer el control en materia de vigilancia, seguridad.

#### **Policía Medioambiental**

- Colaborar en la organización y controlar, en materia de mercancías peligrosas y que generen peligro para el medioambiente, el almacenamiento y circulación por el dominio público portuario.

### **5. REGULACION DE LA POLICIA PORTUARIA A NIVEL INTERNACIONAL.**

Existen también otros cuerpos de policía portuaria internacionales, entre otros destaca la Policía Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey<sup>14</sup>. Constituye un referente,

<sup>12</sup> Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de puertos de Andalucía.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-3178>

<sup>13</sup> Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de Andalucía.

<https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2022-05/O%20010395.pdf>

<sup>14</sup> Departamento de Policía Portuaria de Nueva York y Jersey.

<https://www.panynj.gov/police/en/index.html>

para el resto de policías portuarias del mundo, pues sus funciones y operativas policiales son innovadoras y disponen de medios técnicos y personal muy cualificado.

La Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey<sup>15</sup>, se crea en junio de 1928 para vigilar el Puente Goethals y el Cruce de Outerbridge (entonces conocido como el Puente Arthur Kill), el cuerpo tiene como misión, la estrategia policial integral de transporte y el contraterrorismo. La autoridad portuaria dispone de un departamento de seguridad contando con más de 2200 agentes portuarios, siendo uno de los más grandes del mundo portuario.

La Policía Portuaria, cuenta con su propia academia de policía portuaria, similar a la academia del CNP o GC, dicha academia, además, cuenta con un departamento de reclutamiento donde realizan los exámenes y pruebas para acceder al cuerpo policial.

### **5.1. Funciones de la Policía Portuaria de Nueva York.**

Las funciones principales que realiza esta policía portuaria son las siguientes:

- Patrullar los puestos o áreas asignados a pie o en automóvil, en uniforme o de paisano, para garantizar la seguridad de la comunidad y las instalaciones de la Autoridad Portuaria.
- Proporcionar seguridad en todas las instalaciones de la Autoridad Portuaria.
- Operar los equipos de emergencia y responder a llamadas de servicio en aeropuertos y otras instalaciones.
- Administrar primeros auxilios y tomar otras acciones relacionadas según sea necesario en emergencias.
- Dirigir el movimiento del tráfico de vehículos y peatones en o cerca de una instalación.
- Hacer cumplir las leyes penales y de tránsito.
- Expedir citaciones y cargos contra los infractores de las leyes municipales y estatales.
- Dar testimonio según sea necesario.

---

<sup>15</sup>Autoridad Portuaria de Nueva York y Jersey.  
<https://www.panynj.gov/port-authority/en/index.html>

También realizan otras funciones más especiales, como la investigación criminal preliminar y tácticas antiterroristas, brindando así una seguridad y protección muy completa a los ciudadanos frente a amenazas complejas.

## 6. EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL.

El modelo policial, define la estructura de organización de un cuerpo policial en su territorio o demarcación junto con sus objetivos definidos y formas de acceso a dicho cuerpo, en definitiva, su modelo de identidad policial.

El modelo policial español, viene definido a través de la CE, en su artículo 149.1.29<sup>16</sup>, indicando que el Estado, tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de poder crear cuerpos de policías por las Comunidades Autónomas según sus Estatutos, en el marco de lo que establezca una ley orgánica.

Según lo anterior, la seguridad pública en España está formada por las FCS del Estado como el CNP y GC, siendo estos cuerpos de índole estatal. En segundo lugar, por ámbito competencia, encontramos los cuerpos policiales dependientes de las Comunidades Autónomas y, por último, las policías locales pertenecientes a municipios con autonomía propia. Todos estos cuerpos se rigen por la LOFCS y demás normas establecidas. El modelo actual de la policía es descentralizado y plural, teniendo como misión, según la LOFCS, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana conforme al artículo 104 de la CE.

En relación a los modelos policiales, en su obra Guillen (2016:22)<sup>17</sup>, indica que los modelos se identifican con tres elementos básicos en la policía, siendo los siguientes:

- Es un instrumento que recibe órdenes del poder.
- Es un servicio público que puede ser solicitado por los ciudadanos.
- Es una profesión que desarrolla sus propios intereses y visión del mundo.

El peso de cada elemento básico, dentro del cuerpo, definirán los tres modelos básicos de la policía, tomando como referencia a la clasificación de Monjardet (1996),

<sup>16</sup> Constitución Española. Artículo 149.1.29

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=149&tipo=2>

<sup>17</sup> Guillen (2016:22).

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7ra9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA197&dq=clasificacion+de+modelos+policiales&ots=fv0mHxEJEK&sig=GmdRp5wao\\_PJxLZjuWakdXkEhOc#v=onepage&q=clasificacion%20de%20modelos%20policiales&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7ra9DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA197&dq=clasificacion+de+modelos+policiales&ots=fv0mHxEJEK&sig=GmdRp5wao_PJxLZjuWakdXkEhOc#v=onepage&q=clasificacion%20de%20modelos%20policiales&f=false)

clasificando dichos modelos en gubernativo, profesional y comunitario o de servicio público que se expondrán en los siguientes apartados.

### **6.1. El Modelo Gubernativo.**

Este modelo tiene su origen en la revolución francesa como una fuerza nueva para apartar al ejército gobernante. También destaca por ser originario de la policía moderna, constituyendo un instrumento del poder ejecutivo con la finalidad de garantizar, mantener y proteger el orden político, y con el deber de obediencia al gobierno, siempre que la orden sea legítima.

Este modelo, supuso la transición de cuerpos militares a cuerpos civiles, ya que los cuerpos policiales hasta entonces habían sido de carácter militar. No obstante, en la actualidad aún existen cuerpos policiales como la GC, la Gendarmerie francesa o los Carabinieri italianos, en los que su naturaleza sigue siendo militar.

### **6.2. El Modelo Profesional y Comunitario.**

El modelo profesional ha mejorado considerablemente las funciones y la actuación policial, Este modelo ha establecido objetivos y bases de actuación policial al margen del poder político, obteniendo los miembros policiales una mayor confianza y ética profesional de cara a los ciudadanos.

Una de las mejoras de este modelo en el cuerpo policial, es que sus miembros tienen un grado de formación académica superior, como por ejemplo estar en posesión de una titulación universitaria. Con esta mejora, se trata de aportar a la función policial los conocimientos de la ciencia y mejorar la actividad policial en materia de criminalidad y prevención de delitos.

### **6.3. El Modelo de Servicio Público.**

Como bien indica su nombre, este modelo sirve a la ciudadanía y, tuvo un gran auge en los años 70 del s. XX, debido a que el modelo profesional produjo una separación entre policías y ciudadanos. Este modelo se crea para acercar la policía a la ciudadanía al objeto de establecer un mejor vínculo entre ellos. Destaca como ejemplo la policía de barrio o también denominada de proximidad, donde la policía local es la encargada de ejercerla en general, pero también lo hace la policía nacional con unidades dedicadas a policía de barrio.

Esta policía de barrio suele encargarse de problemas diarios de la ciudadanía y su resolución, generando una confianza de seguridad en la ciudadanía y un mayor acercamiento.

A partir de lo expuesto, es necesario crear un nuevo modelo policial adaptado al s. XXI. Para ello debe haber un consenso en los poderes del Estado en materia de seguridad pública, organizaciones policiales y demás afectados. El 14 de noviembre de 2018, se crea una comisión en el Congreso de los Diputados para el estudio del modelo policial del s. XXI<sup>18</sup>, en dicha comisión se marca la idea de que el sistema policial debe quedar al margen de ideologías políticas creando un pacto de Estado e invirtiendo en seguridad. El estudio policial insinúa que, para mejorar la eficiencia y eficacia en la lucha contra el crimen, es necesario unificar los cuerpos policiales estatales en un solo cuerpo de naturaleza civil, delegando las funciones de la Guardia Civil de carácter militar, a la unidad de Policía Militar de las Fuerzas Armadas.

## 7. OBJETIVOS.

Los principales objetivos de este trabajo son los siguientes:

- Mostrar los antecedentes históricos de la policía portuaria, su modelo policial, así como los diferentes cuerpos que operan en el dominio público portuario junto a la policía portuaria, repasando sus funciones y materia de legislación aplicable.
- Una breve exposición de los principales modelos policiales.
- Comparar el modelo policial portuario con otros modelos policiales de España, para ver sus diferencias y similitudes.
- Exponer y analizar la situación actual del cuerpo de policía portuaria en el modelo policial español junto con su normativa actual.
- Recoger las disfuncionalidades del modelo policial portuario actual debido a su actual regulación normativa y funcional.
- Aportar diferentes cambios en la legislación portuaria y a nivel policial en los cuerpos de Policía Portuaria, para adaptarlos al modelo español y mejorar la capacidad de respuesta a las amenazas actuales de seguridad.

---

<sup>18</sup> Estudio del Modelo Policial del Siglo XXI (p.7).

[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-662.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-662.PDF)

## **8. METODOLOGIA.**

Como hemos expuesto antes, la Policía Portuaria es un cuerpo desconocido para la sociedad. La recopilación de información y datos, constituye un reto importante tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el presente trabajo se ha empleado una metodología descriptiva recurriendo a revisión de literatura diversa: libros, artículos, revistas y normativa, así como experiencia profesional en materia policial portuaria de diferentes autoridades portuarias estatales y autonómicas.

También han sido revisados y se han recopilado datos de documentos de procedimientos policiales portuarios, además de páginas webs y bases de datos sobre el mundo policial portuario y español, con el fin de documentarme y de elaborar propuestas de mejora del modelo de Policía Portuaria.

## **9. ESTUDIO COMPARADO DE LA POLICIA PORTUARIA RESPECTO A OTRAS FCS.**

En este apartado, realizaremos un estudio comparado del modelo policial de la Policía Portuaria con respecto a los diferentes cuerpos policiales con competencias en el dominio público portuario y las zonas de integración puerto-ciudad.

### **9.1. El modelo Policial Portuario.**

Antaño, el modelo policial español era un modelo centralizado y de naturaleza militar hasta la entrada en vigor de la CE. Con este cambio legislativo, el modelo adquirió una descentralización y una organización territorial, formándose diferentes cuerpos policiales en distintas administraciones públicas a nivel estatal, autonómica y local.

#### **9.1. 1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

El Ministerio del Interior define, a través del Real Decreto 734/2020 de 4 de agosto, la estructura orgánica básica de las unidades de las FCS del Estado<sup>19</sup> que operan en la zona de dominio público portuario. Estas unidades tienen unas competencias concretas y especializadas en la zona portuaria como son la Unidad de Fiscal y Fronteras

---

<sup>19</sup>Real Decreto 734/2020 de 4 de agosto sobre la estructura orgánica básica de las unidades de las FCS del Estado (pp.11-14).  
[https://www.policia.es/miscelanea/normativa/rd\\_2020\\_0734.pdf](https://www.policia.es/miscelanea/normativa/rd_2020_0734.pdf)

de la GC y la Unidad de Extranjería y Documentación en Puestos Fronterizos del CNP. A continuación, en los siguientes apartados desarrollaremos estas unidades.

#### **9.1.1. 1. Unidad de Fiscal y Fronteras de la Guardia Civil.**

Esta unidad depende de la Jefatura Fiscal y Fronteras que, a su vez, depende del Mando de Fronteras y Policía Marítima. Según la LOFCS, en su artículo 12.1.B, apartados b y d, la GC tendrá las competencias relativas al resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando y la custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, **puertos**, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran. Esta competencia de la GC se desarrolla en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 29 de octubre de 2001, en la que el Servicio Fiscal aparece como la Unidad responsable de llevar a cabo estas misiones.

El origen de esta unidad, se crea a partir del Real Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras en el año 1829. No sería hasta el año 1940 cuando se integra en el cuerpo de la GC asumiendo dichas funciones. En 2001 se crea la Jefatura Fiscal y Fronteras para combatir el narcotráfico, contrabando y la inmigración irregular, estando presente en todos los puertos españoles, siendo su especialidad la de vigilar y custodiar las fronteras españolas.

La estructura y organización de dicha unidad cuenta con un órgano central que depende de la Jefatura Fiscal, dentro de esta estructura, se encuentra la Unidad de Seguridad Portuaria, en dicha unidad se encuentra:

- La Sección de Seguridad portuaria del puerto de Barcelona.
- Los Destacamentos de Seguridad Portuaria distribuidos en Andalucía, Ceuta, Melilla, Comunidad Valenciana, Galicia, Cantabria e Islas Baleares.

En lo que respecta a la especialidad Fiscal, su estructura cuenta con tres unidades para el resguardo Fiscal: la Unidad Central de Análisis e Investigación Fiscal y Fronteras, las Unidades Fiscales de Recintos Aduaneros y las Patrullas Fiscales y de Fronteras.

Las competencias de estas unidades son:

- Ejercer la función de resguardo fiscal del Estado encomendada a la GC.
- Prevenir y perseguir el contrabando, fraudes y demás ilícitos de carácter fiscal, en todo el territorio nacional.
- La cooperación y colaboración operativa en materia fiscal con servicios afines nacionales y extranjeros.

### **9.1.1. 2. Unidades de Extranjería y Documentación en Puestos Fronterizos del CNP.**

Estas unidades dependen de la Unidad Central de Fronteras, que a su vez depende de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, dicha Comisaria se origina en 2008 a partir de suprimir otros departamentos y así unificar criterios de organización y mejorar las competencias de las Unidades de Extranjería.

La Orden INT/28/2013, de 18 de enero<sup>20</sup>, desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía. En dicha orden, en su art. 9, desarrolla las unidades que pertenecen a esta Comisaria de Extranjería, siendo las siguientes:

- Secretaría General.
- Unidad central de redes de Inmigración Ilegal y Falsedad Documental.
- Unidad Central de Fronteras.
- Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.
- Centro Nacional de Inmigración y Fronteras.

Como hemos manifestado, la LOFCS, en su artículo 12.1.A, establece las funciones del CNP en lo que respecta a Extranjería, siendo las siguientes:

- La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

La Unidad Central de Fronteras, es la encargada de gestionar, coordinar y controlar la entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio nacional, además, en cada puerto estatal, hay un puesto fronterizo regulado por dicha unidad coordinando el mismo.

### **9.1.2. Fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de las Comunidades Autónomas.**

Con la entrada en vigor de la CE, se aprueba la creación de cuerpos policiales dependientes de las comunidades autónomas, a través de sus respectivos Estatutos de

---

<sup>20</sup>Orden INT/28/2013, de 18 de enero, desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2013/01/18/int28/con>

Autonomía, configurándose un sistema descentralizado de competencias policiales autonómicas.

En este modelo descentralizado, el cuerpo autonómico policial lo definiremos en su marco funcional de tres formas, siendo las siguientes:

1. Creación de cuerpos policiales autonómicos anterior a la entrada en vigor de la LOFCS, como la Ertzaintza (País Vasco), Los Mossos d'Esquadra (Cataluña) y la Policía Foral (Navarra).
2. Comunidades Autónomas que no tienen cuerpo propio policial y en sus estatutos, prevén la creación de los mismos o ejercer dichas funciones a través del CNP, mediante unidades adscritas, dependiendo funcionalmente de la Comunidad Autónoma y orgánicamente por el Ministerio del Interior, como Andalucía, Galicia, Comunidad Valenciana y Canarias.
3. Comunidades Autónomas con Estatutos que no contemplan la creación de cuerpos propios policiales ni competencias en seguridad pública, para solicitar unidades adscritas de policía.

Una vez planteados los puntos anteriores, vamos a proponer como ejemplo a la Policía adscrita de Andalucía, para ver sus funciones y competencias en materia policial y portuaria.

La Administración Andaluza, suscribió el 21 de diciembre de 1992, un Acuerdo Administrativo de Colaboración en Material Policial con el Ministerio del Interior, materializándose finalmente en la Orden de 31 de agosto de 1993<sup>21</sup> por la que se crea la unidad del CNP Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya organización se regula mediante los Reales Decretos 221/1991 de 22 de febrero<sup>22</sup> y 1089 de 9 de junio, respectivamente.

En el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 65, establece las competencias en materia de Policía, pudiendo llevar a cabo funciones de Policía Judicial y Administrativa, dichas funciones son las siguientes:

<sup>21</sup> Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se constituye la Unidad del CNP Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-23120#:~:text=1..de%20la%20Junta%20de%20Andaluc%C3%ADa>.

<sup>22</sup> Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.

<https://www.boe.es/boe/Les/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-5287>

- Mantenimiento de la seguridad en las instituciones, instalaciones y edificios de titularidad autonómica, así como el restablecimiento del orden en conflictos que se producen en los mismos, garantizando el normal funcionamiento y la seguridad de los usuarios.
- La seguridad de la Sede del Parlamento de Andalucía y de la Presidencia del Gobierno Andaluz.
- La protección de autoridades y personalidades que fueran requeridas.
- Participación en Juntas Locales de Seguridad que requieran una actuación coordinada con diferentes cuerpos policiales.
- Garantizar la cadena de custodia en materia de exámenes de oposiciones para el acceso a la función pública de Andalucía.
- Vigilancia y custodia de traslado de menores infractores a centros de internamiento.
- Detección e investigación de situaciones en las que pudieran encontrarse menores en riesgo o desprotección.
- Ejecución de las resoluciones administrativas de desamparo dictadas por las autoridades de la Comunidad Autónoma.
- Colaboración y asistencia permanente a los Servicios de Protección al Menor de las diferentes provincias andaluzas.
- Actuaciones de prevención y erradicación del absentismo escolar.
- Labores de divulgación formativa de los recursos de la Comunidad Autónoma y de la propia Unidad de Policía en materia de protección de menores.
- Protección de víctimas de violencia de género mediante acciones dirigidas a su detección precoz, formulación de denuncias, acompañamiento y seguimiento de los casos.
- Vigilancia y control de los espacios naturales protegidos.
- Prevención e investigación de los incendios forestales mediante la participación activa en el Plan INFOCA.
- Protección y defensa integral del medio ambiente mediante acciones diversas como el control del aprovechamiento de la riqueza forestal que se obtiene de los montes públicos (madera, corcho, piñas, etc.), control de los vertidos nocivos y cualquier tipo de contaminación, control en el uso de productos fitosanitarios, etc.

- Protección de la fauna y flora andaluza llevando a cabo, en su caso, investigaciones de posibles delitos.
- Investigación de delitos contra la ordenación del territorio.
- Protección del patrimonio histórico y artístico e investigación de ese tipo de delitos.
- Inspección de pesca y persecución en la comercialización de inmaduros.
- Labores de divulgación formativa de los recursos de la Comunidad Autónoma y de la propia Unidad de Policía en materia de protección medioambiental.
- Detección y persecución de cualquier forma de juego ilegal investigando conductas antirreglamentarias o delictivas (apuestas y sorteos ilegales, reuniones clandestinas en locales no autorizados, fraudes, etc.)
- Control de la instalación y explotación de máquinas recreativas.
- Vigilancia e inspección de establecimientos públicos de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma.
- Control de aquellos espectáculos cuya autorización corresponda a la administración autonómica.
- Especial atención al control de la participación o permanencia de menores en determinados establecimientos públicos, así como a la venta y consumo de alcohol.
- Actuaciones de control del normal desarrollo del espectáculo y supervisión del procedimiento administrativo regulador de los festejos taurinos mediante la intervención de Equipos Gubernativos formados por agentes pertenecientes a la Unidad de Policía designados al efecto por las Delegaciones de Gobierno.
- Colaboración y asistencia permanente a los Servicios de Juegos y Espectáculos Públicos de las diferentes provincias andaluzas.
- Participación en actividades de formación y especialización de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) dirigidas a Policías Locales y demás FCS.
- Cualquier otro tipo de colaboración o auxilio a los diferentes órganos de la administración autonómica.

A continuación, mostraremos las funciones y competencias específicas que realiza la Policía adscrita de Andalucía en materia portuaria. La Comunidad Autónoma de Andalucía regulará las materias de control en inspección y las infracciones y sanciones

de las materias según se estipula en la Ley 1/2002, de 4 de abril<sup>23</sup>, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (en adelante LOFCPM).

Con esta regulación, las funciones la Unidad adscrita de Policía en materia portuaria son de inspección pesquera y persecución en la comercialización de inmaduros. Estas funciones están reguladas en la LOFCPM, en su artículo 85.2.

La Unidad Adscrita de Policía Autonómica de Andalucía, pueden realizar inspecciones en materia de pesca, en las siguientes instalaciones:

- Embarcaciones y artefactos flotantes.
- Instalaciones portuarias.
- Industria de construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones y de sus equipos y establecimientos de suministros navales, de redes y de avituallamiento de embarcaciones.
- Establecimientos de acuicultura.
- Establecimientos de comercialización en origen y en destino de los productos de la pesca.
- Vehículos y demás medios de transporte de productos de la pesca.

### **9.1. 3. Fuerzas y cuerpos de seguridad dependientes de las corporaciones locales.**

La norma que regula las FCS de las corporaciones locales son la ley 2/86 de 13 de marzo en su Título V “De las Policías Locales” y la ley 7/1985, de 2 de abril<sup>24</sup>, reguladora de las Bases del Régimen Local en su Título VII “Personal al servicio de las entidades locales”.

Las funciones propias del cuerpo de Policía Local (en adelante PL) son las siguientes:

- Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

<sup>23</sup> Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-8488](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-8488)

<sup>24</sup> Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

- Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las FCS del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

En lo que respecta a funciones de la PL en materia portuaria es limitada, ya que no tiene competencias exclusivas en dicha materia, pero colabora en funciones portuarias.

En lo referente al dominio Público portuario, las administraciones portuarias y locales tienen convenios de colaboración para crear la integración Puerto-Ciudad por la existencia de espacios portuarios donde convergen la ciudad y puerto, como paseos marítimos, miradores, acceso a puertos náuticos directamente desde la ciudad, etc. Estos espacios, tanto portuarios como urbanos en materia de seguridad se encargan tanto la policía portuaria como la policía local en colaboración mutua además del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad.

### **9.1. 4. Cuerpos de Policías Administrativas especiales.**

En este apartado, y de los más importantes en este trabajo, es donde se encuadra la Policía Portuaria como policía administrativa especial, aunque también tenemos otros cuerpos policiales especiales como el cuerpo de Agentes Forestales, el servicio de Vigilancia Aduanera, el cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y la Policía Sanitaria y Mortuoria. Estos cuerpos especiales pueden realizar funciones de Policía

Judicial atendiendo a lo establecido en el artículo 283<sup>25</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECRIM).

En el sistema portuario, los cuerpos que realizan funciones policiales son el cuerpo de la Policía Portuaria, el cuerpo de Agentes Forestales y el cuerpo de Vigilancia Aduanera.

Estos cuerpos presentan una actividad policial de carácter administrativo y sectorial limitando su ejercicio a la acción administrativa y restringiendo el uso de la fuerza en materia de seguridad ciudadana, requiriendo en la mayoría de sus intervenciones el apoyo de las FCS.

#### **9.1.4. 1. Cuerpo de Agentes Forestales.**

Este cuerpo tiene su origen desde el s. XIX según se establece en la LECRIM dotándolo ya de carácter de agentes de la autoridad en el auxilio de Jueces y Fiscales cuando fueran requeridos para ello. Este cuerpo depende de la administración pública tanto estatal como autonómica.

La competencia en materia forestal la ejerce la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.º 149.1.23 de la CE con competencia exclusiva en protección del medio ambiente, como ejemplo, en el estatuto de Andalucía, en su art.º 57 “Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad” indica que es de su competencia exclusiva en materia de montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, etc.

El cuerpo de Agentes forestales de Andalucía, depende directamente de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, y son considerados agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los agentes forestales de Andalucía son las siguientes:

- Sirve de enlace a la ciudadanía con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier lugar de Andalucía.
- Proporciona asesoramiento técnico e información adecuada a los ciudadanos dentro de las competencias propias de la Consejería, en especial, en el área de la gestión medioambiental.

---

<sup>25</sup>Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 283.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

- Previene y evita conductas que puedan incurrir en incumplimiento de la legislación, a través de la información y la educación.
- Denunciar infracciones cuando las acciones se realizan en contra de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Realiza inspecciones y valoraciones técnicas previas a cualquier concesión de autorización administrativa.
- Actúa con rapidez y decisión para evitar cualquier daño grave, inmediato o irreparable. Para su cumplimiento se guiará por una utilización proporcional, congruente y oportuna de los medios a su alcance.
- Sirve de ventanilla electrónica de atención al ciudadano en las materias de su competencia gracias al uso de las nuevas tecnologías.

En lo referente a la función portuaria, los agentes forestales realizan gestiones de pesca continental, velando por el control de pesca, vigilando las artes y escenarios de pesca, así como los medios e instalaciones relativas a la misma.

#### **9.1.4. 2. Cuerpo del Servicio de Vigilancia Aduanera.**

La creación de este cuerpo data del año 1844, a través del Real Decreto 20 de febrero que promulga las bases de arrendamientos del tabaco y su resguardo marítimo. A partir del siglo XX, en 1944, se crea el Servicio de Vigilancia Terrestre y Marítima, pasando posteriormente a depender del Ministerio de Hacienda.

Según se establece en el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio<sup>26</sup>, en su art. 60.1, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, los agentes del servicio de Vigilancia aduanera tienen el carácter de agentes de la autoridad y en su ejercicio irán armados con arma reglamentaria autorizados por el Ministerio de Hacienda.

La estrategia operativa que ejerce el servicio de vigilancia se basa en cuatro áreas operativas como:

- El Contrabando de Tabaco.
- Análisis e investigación de tráfico comercial

<sup>26</sup> Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Artículo 60.1.  
[https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd1065-2007.t3.html#a60](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd1065-2007.t3.html#a60)

- Control marítimo, vigilancia, inteligencia e investigación.
- Análisis e investigación patrimonial y económica.

Una vez vistas las estrategias operativas de este cuerpo, a continuación, expondremos las funciones siguientes:

- El descubrimiento, persecución y represión en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales y espacio aéreo español de los actos e infracciones de contrabando.
- Ejercicio de las funciones de Resguardo Fiscal y Aduanero.
- La actuación en materia de inspección, investigación y control que les sean encomendadas por la Subdirección General de Inspección e Investigación y la participación en misiones de investigación de otras Áreas de la AEAT.
- Selección de los medios técnicos especiales necesarios para el cumplimiento de las actividades operativas, barcos, aviones, inteligencia electrónica y otros medios materiales utilizables en la represión del fraude aduanero y contrabando.
- Actuaciones en materia de blanqueo de capitales, control de cambios, así como la persecución, investigación y descubrimiento de la economía sumergida, en coordinación con los órganos competentes.

En materia portuaria, este cuerpo tiene base en los principales puertos estatales para realizar su operativa marítima, su resguardo fiscal y aduanero.

#### **9.1.4. 3. El Cuerpo de Policía Portuaria.**

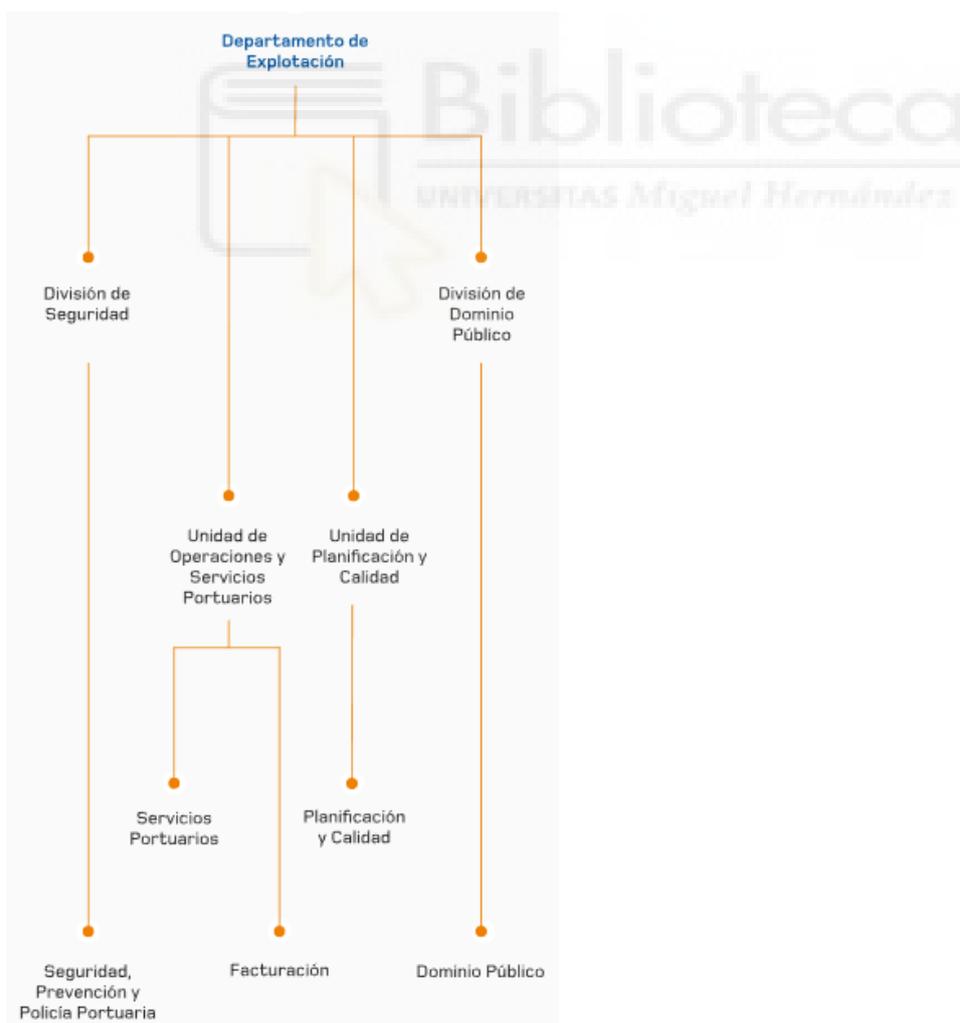
Como ya hemos manifestado en el apartado tercero, se han expuesto las funciones de la policía portuaria tanto estatal como autonómica, además de su creación e historia, siendo uno de los cuerpos policiales más antiguos de España.

Este cuerpo se configura como una policía administrativa especial que depende de las autoridades portuarias de los puertos de interés general y en el caso de los puertos de interés autonómico como el de Andalucía, depende de una administración con denominación Agencia Pública de Puertos de Andalucía, subordinada a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, la misma Consejería que dependen los agentes forestales de Andalucía.

En lo que respecta al sistema portuario de titularidad estatal, la CE establece en su artículo 149.1.20, que la competencia es exclusiva del estado sobre los puertos de interés general.

La administración portuaria estatal se compone del Ministerio de Fomento, siendo el máximo órgano superior, el Organismo Público de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, siendo estas las encargadas de la gestión y autonomía funcional propia de su dominio público portuario. Los órganos de gobierno de las autoridades portuarias son el Consejo de Administración y Presidente, Director y por último el Consejo de Navegación y Puerto.

El Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, tienen la función de ejercer las facultades de Policía que le atribuye el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su art.º 30.5 apartado i. El departamento de Explotación de cada Autoridad Portuaria, es la encargada de gestionar el departamento de seguridad, ejerciendo dichas funciones a través de la Policía Portuaria investidos del carácter de agentes de la autoridad portuaria en el ejercicio de sus funciones (véase la Figura 2).



**Figura 2.** Organigrama funcional del departamento de Explotación Portuaria.

Extraído de "Biblioteca Puerto de Alicante" de la Autoridad Portuaria de Alicante.

<https://www.puertoalicante.com/autoridad-portuaria/organigrama/>

En lo que respecta a la policía portuaria de carácter autonómico, dicho cuerpo está regulado por la Ley 21/2007<sup>27</sup>, de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en su artículo 72, esta función la lleva a cabo los funcionarios de la Consejería competente en materia de puertos y están auxiliados por el personal facultado por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siendo estos la policía portuaria teniendo el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La administración del sistema portuario andaluz, se compone del Consejo de Gobierno, siendo este el órgano superior colegiado, la Consejería de Sostenibilidad y medio Ambiente y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

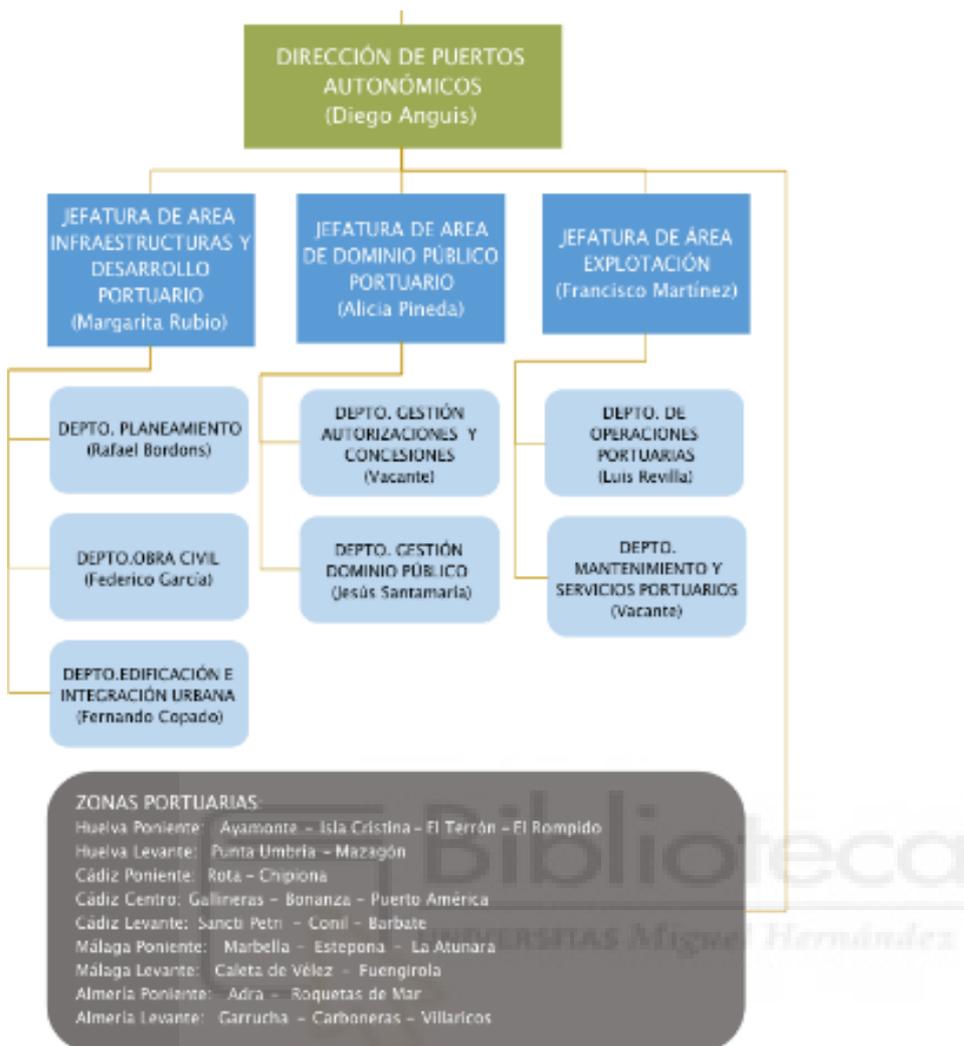
La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, constituye el órgano directo al que pertenece la policía portuaria. Dicho cuerpo se gestiona desde cada puerto autonómico con muy pocos efectivos y subordinados a un Jefe de Zona portuaria con rango de técnico A. En la mayoría de puertos, no se cumple con un perfil normativo y funcional en materia de seguridad pública por existir serias carencias de jerarquía policial, esto puede crear conflictos funcionales en materia policial.

La estructura organizativa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía con relación a la Policía Portuaria comienza desde el propio policía portuario, careciendo de jerarquía de empleos dentro del cuerpo policial, el Jefe de Zona portuaria, siendo el responsable directo en cada puerto, hasta el Director de Puertos de la Agencia Pública como órgano superior (véase la Figura 3).

---

<sup>27</sup> Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. Artículo 72. (p.108)

[https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-05/60acb1559b1db-ley\\_puertos.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-05/60acb1559b1db-ley_puertos.pdf)



**Figura 3.** Organigrama funcional de la Dirección portuaria de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Extraído de "Estructura organizativa" de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. <https://www.puertosdeandalucia.es/la-agencia/la-agencia/estructura-organizativa>

## 9.2. Comparativa del modelo policial portuario, español e internacional.

En este apartado, realizaremos una comparativa del modelo policial de la Policía Portuaria, con otros modelos policiales españoles y una breve exposición del modelo policial internacional.

Como hemos planteado acerca del modelo policial español, este es descentralizado y plural, teniendo como misión la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana. Los cuerpos policiales estatales, autonómicos y locales tienen una estructura operativa, con un escalafón de empleos definido y unidades específicas dedicadas a una función especial.

## 9.2. 1. El modelo policial del CNP.

La naturaleza de este cuerpo policial es civil, siendo un instituto armado con una estructura, jerarquización y definición descentralizada. Las escalas y categorías de empleo de este cuerpo se estructuran de la siguiente manera:

**Tabla 1.** Escalafón del CNP.

ESCALA	EMPLEO
Superior	Comisario/a Principal
	Comisario/a
Ejecutiva	Inspector/a Jefe
	Inspector/a
Subinspección	Subinspector/a
Básica	Oficial
	Policía

*Nota.* La columna de la izquierda pertenece a las escalas y a la derecha se encuentran los empleos por escala.

Extraído de “Normativa policial”, de la página web oficial del CNP.

[https://www.policia.es/miscelanea/normativa/rd\\_1987\\_1484.pdf](https://www.policia.es/miscelanea/normativa/rd_1987_1484.pdf)

La estructura y unidades operativas de dicho cuerpo, se establece en la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, siendo las siguientes:

- **Dirección adjunta operativa (DAO):**
  - Jefatura Central de Operaciones.
  - Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación.
  - Grupo Especial de Operaciones.
  - Unidad de Asuntos Internos.
  - Brigada Operativa de Apoyo.
- **Subdirección General de Recursos Humanos:**
  - Secretaría General.
  - Unidad de Planificación de Recursos Humanos.
  - Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y Acción Social.

- **Subdirección General de Logística:**
  - Secretaría General.
  - Unidad de Informática y Comunicaciones.
  - Área de Control de Costes.
- **Gabinete Técnico:**
  - Secretaría General.
  - Área de Publicaciones.
  - Área Jurídica.
- **Comisaría General de Información.**
- **Comisaría General de Policía Judicial:**
  - Secretaría General.
  - Unidad Central de Droga y Crimen Organizado.
  - Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta.
  - Unidad Central de Inteligencia Criminal.
  - Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal.
  - Unidad de Investigación Tecnológica.
  - Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer.
- **Comisaría General de Seguridad Ciudadana:**
  - Secretaría General.
  - Jefatura de Unidades de Intervención Policial.
  - Unidad Central de Protección.
  - Jefatura de Unidades Especiales.
  - Unidad Central de Seguridad Privada.
  - Unidad Central de Participación Ciudadana.
- **Comisaría General de Extranjería y Fronteras:**
  - Secretaría General,
  - Unidad Central de Redes de Inmigración ilegal y Falsedades Documentales.
  - Unidad Central de Fronteras.
  - Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.
  - Centro Nacional de Inmigración y Fronteras.
- **Comisaría General de Policía Científica:**
  - Secretaría General.
  - Unidad Central de Identificación.

- Unidad Central de Criminalística.
- Unidad Central de Investigación Científica y Técnica.
- Unidad Central de Análisis Científicos.
- Unidad Central de Coordinación Operativa.
- **División de Cooperación Internacional:**
  - Secretaría General.
  - Área de Coordinación Internacional.
  - Oficina Central Nacional de Interpol.
  - Unidad Nacional de Europol.
  - Oficina Sirene.
- **División de Personal.**
- **División de Formación y Perfeccionamiento.**
- **División Económica y Técnica.**
- **División de Documentación.**

Además de esta estructura organizativa, cuentan con una organización periférica con Jefaturas Superiores de Policía, Comisarias Provinciales, Locales, de Distrito y los puestos fronterizos con Unidades de Extranjería y Documentación.

### 9.2. 2. El modelo policial del Cuerpo de la GC.

Este cuerpo policial es diferente al CNP, su naturaleza es militar, siendo un instituto armado con una estructura, jerarquización y definición descentralizada. Las escalas y categorías de empleo en este cuerpo se estructuran de la siguiente forma:

**Tabla 2.** Escalafón de la GC.

ESCALA	EMPLEO
Oficiales Generales	Teniente General
	General de División
	General de Brigada
Oficiales	Coronel
	Teniente Coronel

	Comandante
	Capitán/a
	Teniente
Suboficiales	Suboficial Mayor
	Subteniente
	Brigada
	Sargento Primero
	Sargento
Cabos y Guardias	Cabo Mayor
	Cabo Primero
	Cabo
	Guardia Civil

*Nota.* La columna de la izquierda pertenece a las escalas del cuerpo y a la derecha son los rangos de empleos que compone cada escala.

Extraído de “Biblioteca institucional” de la página web oficial de la GC.

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/carreprofesio/index.html>

La estructura organizativa y unidades operativas de dicho cuerpo, se establece en Orden PRE/422/2013<sup>28</sup>, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil, siendo las siguientes:

- **Dirección Adjunta Operativa:**
  - Mando de Operaciones.
  - Secretaría de Cooperación Internacional,
  - Intervención Central de Armas y Explosivos,
  - Servicio de Asuntos Internos.
  - Unidad Especial de Intervención.
- **Subdirección General de Personal:**
  - Jefatura de Personal.
  - Jefatura de Enseñanza.

<sup>28</sup>Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2906](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-2906)

- Jefatura de Asistencia al Personal.
- Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación.
- **Subdirección General de Apoyo:**
  - Jefatura de los Servicios de Apoyo.
  - Jefatura de Servicios Técnicos.
  - Jefatura de Asuntos Económicos.

El mando de operaciones, que depende de la Dirección Adjunta Operativa, gestiona diferentes unidades importantes como el Estado Mayor, las Jefaturas de Unidades especiales y de Reserva, de Información, Policía Judicial, Fiscal y Fronteras, Agrupación de Tráfico, Protección de la Naturaleza y la Comandancias de Ceuta y Melilla, siendo una de las unidades más importante dentro del cuerpo policial.

### 9.2. 3. El modelo policial del cuerpo dependiente de las Comunidades Autónomas.

En España, hay 17 Comunidades Autónomas con sus instituciones de autogobierno, no todas las comunidades autónomas tienen establecido en sus Estatutos, la creación de cuerpos policiales propios, por lo cual, expondremos como ejemplo a los Mossos d'Esquadra. El cuerpo autonómico de Cataluña es uno de los cuerpos policiales más antiguo de España, su origen se remonta a 1719 fundando las primeras Escuadras de Paisanos Armados en Cataluña, dicho cuerpo fue el primero en erigirse como cuerpo civil en España. Las escalas y categorías de empleo en este cuerpo autonómico, se estructuran de la siguiente forma:

**Tabla 3.** Escalafón del Cuerpo Autonómico de Cataluña (Mossos d'Esquadra).

ESCALA	EMPLEO
Superior	Comisario/a Mayor
	Comisario/a
	Intendente
Ejecutiva	Inspector/a
Intermedia	Subinspector/a
	Sargento
Básica	Cabo
	Mozo

Apoyo	Personal Facultativo
(Personal Técnico)	Personal Técnico

*Nota.* La columna de la izquierda pertenece a las escalas del cuerpo y a la derecha son los rangos de empleo de cada escala.

Extraído de “Conocimiento del Cuerpo” de la página web oficial de los Mossos d’Esquadra.

[https://mossos.gencat.cat/ca/els\\_mossos\\_desquadra/coneix\\_el\\_cos/](https://mossos.gencat.cat/ca/els_mossos_desquadra/coneix_el_cos/)

La estructura organizativa de las unidades del cuerpo autonómico, se establece en Ley 10/1994<sup>29</sup>, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad- «Mossos d’Esquadra, en su Título II, siendo la siguiente:

- Policía Administrativa.
- Unidad de Tráfico y seguridad Vial.
- Unidad de Protección de personas.
- Unidad de Orden público.
- Unidad Canina.
- Unidad de Seguridad Aérea.
- Unidad de Escoltas.
- Grupo especial de Intervención.
- Unidad de Mediación.
- Unidad de Medio Ambiente.
- Unidad de Subsuelo.
- Unidad de Montaña
- Unidad de TEDAX-NRBQ.

Dicho cuerpo tiene jurisdicción en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña con una estructura operativa y medios actualizados para realizar sus funciones con seguridad y eficacia.

#### **9.2. 4. El modelo policial del cuerpo dependiente de las Corporaciones Locales.**

El cuerpo dependiente de las corporaciones locales es la PL, no es un cuerpo único como la GC o el CNP, este cuerpo depende de cada ayuntamiento, pero no todos los ayuntamientos de España cuentan con cuerpo de Policía Local, ya que según el art.º 51.1 de la LOFCS indica que “Solo existirá cuerpo de PL en municipios con población superior

<sup>29</sup> Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad- «Mossos d’Esquadra.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-18777>

a 5000 habitantes”. Su modelo policial es muy similar al resto de cuerpos policiales estatales y autonómicos, este es descentralizado con una institución armada de naturaleza civil y con una estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del alcalde del municipio.

Las escalas y categorías de empleo en este cuerpo local, se estructuran atendiendo como ejemplo la Ley 1/2018<sup>30</sup>, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid en su artículo 33, como modelo autonómico en materia local.

**Tabla 4.** Escalafón de la Policía Local de Madrid.

ESCALA	GRUPO		EMPLEO
Técnica	Grupo A	Subgrupo A1	Comisario/a Principal
			Comisario/a
			Intendente
Ejecutiva	Grupo A	Subgrupo A2	Inspector/a
			Subinspector/a
Básica	Grupo C	Subgrupo C1	Oficial
			Policía

*Nota.* El escalafón cuenta con tres columnas, la de escala con tres grupos, la de grupo con niveles de A y C y subgrupo con niveles A1, A2 y C1 y por último los empleos pertenecientes a cada escala, grupo y subgrupo.

Extraído de “Normativa de coordinación de policía local Madrid” de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-7516>

La estructura organizativa, funcional y departamentos principales de la PL de Madrid, se compone de la siguiente forma:

- **Dirección General de la Policía Municipal.**
- **Comisaría General de Régimen Interior.**
  - Comisaría asuntos internos y régimen disciplinario.
- **Jefatura Municipal:**
  - Comisaría principal y desarrollo,

<sup>30</sup> Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-7516>

- Comisaría general de secretaria.
- Comisaría general de zona este y oeste,
- Comisaría general judicial y seguridad.
- **Comisaría General de seguridad corporativa:**
  - Comisaria técnica de seguridad y de protección corporativa.

**9.2. 5. El modelo policial del cuerpo de Policía Portuaria.**

Los cuerpos policiales expuestos en los apartados anteriores, cuentan con un modelo policial estructurado y jerarquizado con legislación propia. Sin embargo, en el caso de la policía portuaria esto no es así. Dicho cuerpo tiene una estructura y jerarquización mínima especial y su naturaleza es civil careciendo de arma reglamentaria. Sus funciones son mayoritariamente administrativas y limitadas en materia de seguridad ciudadana.

Las actuaciones en materia de seguridad ciudadana, se ejercen en colaboración con las autoridades y órganos competentes materia de seguridad, según se define en el art.7.4<sup>31</sup> de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante LOPSC).

Este cuerpo es muy similar al de las corporaciones locales, donde cada cuerpo policial portuario se rige por su Autoridad Portuaria correspondiente, contando con 28 Autoridades Estatales.

La jefatura directa de los servicios de policía portuaria, la ejerce el Director de la Autoridad Portuaria, por el cual, delega en el Departamento de Explotación y policía, y este a su vez, en la Policía Portuaria.

Este cuerpo policial carece de escala jerárquica, estableciendo solo empleos directos con un rango limitado. Los empleos del cuerpo policial portuario estatal se estructuran de la siguiente manera:

**Tabla 5.** Empleos de la Policía Portuaria Estatal.

<b>EMPLEO</b>
Responsable de Servicio
Jefe de Servicio

<sup>31</sup> Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

Jefe de Equipo
Policía Portuaria

*Nota.* Las categorías de empleo de la Policía Portuaria son cuatro desde el responsable con mayor jerarquía, hasta el Policía Portuario de menor jerarquía.

Extraído de “Manual operativo de seguridad portuaria” (pp.48-54) del Ministerio de Fomento.

[https://www.portcastello.com/wpcontent/uploads/2019/11/NIVEL3\\_Documentaci%C3%B3n\\_SEGURIDAD\\_OPERATIVA.pdf](https://www.portcastello.com/wpcontent/uploads/2019/11/NIVEL3_Documentaci%C3%B3n_SEGURIDAD_OPERATIVA.pdf)

La estructura organizativa y funcional de la policía portuaria estatal es limitada en comparación con el resto de cuerpos policiales. Dicha estructura puede ser diferente en cada puerto, según las necesidades que conlleve su función operativa. Además, se carece de una estructura funcional básica a nivel autonómico de la policía portuaria como es el caso de Andalucía, cada puerto estatal ejecuta su propia estructura organizativa.

A razón de lo antes expuesto, el Ministerio de Fomento fija una estructura organizativa en el Manual de Seguridad Operativa de nivel 3<sup>32</sup>, granjeando una estructura de unidades operativas en base a las funciones realizadas por dicho cuerpo policial, dichas unidades son las siguientes:

- Unidad de Tráfico y Seguridad Vial.
- Unidad de Protección Portuaria y seguridad Ciudadana.
- Unidad de Policía de Asistencia al Ciudadano.
- Unidad Marítima.
- Unidad de Medio Ambiente.

## 9.2. 6. Modelos policiales de referencia en el ámbito internacional.

En este apartado, realizamos una breve exposición de modelos policiales internacionales de referencia a nivel internacional para realizar una comparativa con los modelos policiales españoles. Expondremos los modelos de Estados Unidos, Reino Unido y Francia. Con estos modelos pretendemos obtener una perspectiva íntegra de los modelos policiales en Estados democráticos a nivel internacional.

<sup>32</sup> Manual de Seguridad Operativa de Puertos del Estado Nivel 3.

[https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3\\_Documentaci%C3%B3n\\_SEGURIDAD\\_OPERATIVA.pdf](https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3_Documentaci%C3%B3n_SEGURIDAD_OPERATIVA.pdf)

### 9.2.6. 1. El modelo policial de Estados Unidos.

Los Estados Unidos de América presentan uno de los modelos policiales más descentralizados del mundo, con más de 10.000 cuerpos policiales diferentes, siendo un modelo policial comunitario<sup>33</sup> referente a nivel mundial. Uno de los cuerpos policiales más grandes de Estados Unidos es el Departamento de policía de la Ciudad de Nueva York, este departamento se remonta al año 1845 cuando su gobierno era holandés y la ciudad se llamaba Nueva Ámsterdam. El Estado de Nueva York cuenta con dos cuerpos policiales, el Cuerpo Estatal y el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York.

La Policía Estatal nació en 1917, cuenta con 12 unidades especiales<sup>34</sup> y una plantilla de 3500 agentes. El departamento de policía de la Ciudad, cuenta con 36000 agentes<sup>35</sup> y una gran cantidad de unidades especializada como unidad canina, anti crimen organizado, apoyo aéreo y otras.

### 9.2.6. 2. El modelo policial de Reino Unido.

El modelo británico<sup>36</sup>, es un modelo característico y único en Europa. Dicho modelo policial es descentralizado y comunitario, similar al de Estados Unidos. Su carácter es civil. Las Fuerzas Policiales del Reino Unido, cuentan con 40 unidades de policía en la provincia, también en Irlanda del Norte, Escocia, Gales cuenta con 4 unidades de policía, y con tres unidades especiales de Transporte, Nuclear Civil y Defensa.

El primer cuerpo policial en Reino Unido, estaba constituida por miembros no uniformados ni armados y profesaba un rechazo hacia las fuerzas policiales por parte de la ciudadanía. El fundador de la Policía Británica es Sir. Robert Peel, asumió el Home Office en 1822, y en 1829 llevó al Parlamento a la Metropolitana Pólce, que establecía una fuerza de 1.000 efectivos, con una serie de principios posteriormente consolidados como parte de la filosofía para las fuerzas policiales británicas, principios que aún siguen vigentes y que supondría un cambio en la mejora de las relaciones con la ciudadanía.

---

<sup>33</sup>Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Publica. Policía Comunitaria. (p.4-6)  
<https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Citizen%20Security/past/comunity%20policing%20formatted--sp.pdf>

<sup>34</sup> Origen y estructura organizativa de la Policía Estatal de Nueva York.  
<https://es.troopers.ny.gov/specialty-units>

<sup>35</sup> Origen y estructura organizativa del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York.  
<https://www.nyc.gov/site/nypd/about/about-nypd/about-nypd-landing.page>

<sup>36</sup> La Policía Británica: Un modelo de control y reconocimiento.  
<https://www.elradar.es/la-policia-britanica-un-modelo-de-control-y-reconocimiento/>

Este modelo se caracteriza por encontrarse en constante cambio estructural y competencial interno, modificando y reestructurando departamentos policiales para tener una mejor eficiencia y eficacia policial.

### **9.2.6. 3. El modelo policial francés.**

Este modelo es diferente al resto, pues su modelo es centralizado, este depende de la autoridad ejecutiva y tiene como misión la del mantenimiento del orden público. Dicho modelo presenta un carácter dualista teniendo dos cuerpos policiales en todo el territorio francés, siendo el Cuerpo de Policía Nacional y la Gendarmería Nacional.

El Cuerpo de Policía Nacional<sup>37</sup>, de naturaleza civil, ha tenido diferentes reformas desde los siglos XIII y XIV, la Revolución Francesa, la Policía Imperial y la Policía de la Tercera República. Pero por ley de 23 de abril de 1941, con el Estado francés, se creó el Cuerpo de Policía Nacional realizando sus funciones en todos los municipios de más de 10.000 habitantes y en los municipios menores designados por orden del Ministro del Interior. El cuerpo policial cuenta con 145.200 agentes.

La Gendarmería Nacional<sup>38</sup>, de naturaleza militar, se creó en 1791, realizando sus funciones en el resto de ciudades y pueblos que no pertenezca a la Policía Nacional. La Gendarmería es un cuerpo policial que comparte similitudes con la GC de España, ya que en sus funciones policiales depende del Ministerio del Interior y en misiones de carácter militar depende del Ministerio de Defensa.

Otros países como Italia o Portugal también cuentan con el mismo modelo centralizado francés.

## **10. PROPUESTAS DE MEJORA POLICIAL PORTUARIA A NIVEL NORMATIVO Y FUNCIONAL.**

Una vez expuesta y desarrollada la comparativa del modelo policial portuario con los modelos policiales de otros cuerpos que operan en el sistema portuario español e internacional, se lleva a cabo una réplica del mismo, con un punto de vista crítico, mostrando las principales diferencias del modelo policial portuario, al objeto de presentar

---

<sup>37</sup> Origen y estructura organizativa del Cuerpo Nacional de la Policía Francesa.  
<https://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Presentation-generale/Histoire-de-la-police-nationale>

<sup>38</sup> Origen y estructura organizativa de la Gendarmería Nacional.  
<https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution>

una serie de cambios estructurales y normativos con la finalidad de corregir y mejorar las deficiencias de dicho modelo policial.

### **10.1. Justificación de un cambio en el modelo policial portuario.**

Vistas las características del modelo policial español y el modelo policial portuario, y sometiéndolas a comparativa, podemos establecer que:

- Hemos visto que los modelos policiales tienen un carácter descentralizador con tres pilares fundamentales según González (2007:6)<sup>39</sup> como la separación de funciones civiles y militares, controles democráticos y los Derechos Humanos, siendo el Estado el protagonista de las políticas de seguridad. A raíz de la entrada en vigor de la CE, se delegan a otros cuerpos de índole autonómico, local y portuario funciones de seguridad por la incapacidad de combatir por sí mismo los riesgos de nivel transnacional y micro. Debido a esta situación, los puertos marítimos son la puerta de acceso a cualquier país para los criminales y ejecutar diversos delitos, debiéndose hacer frente a tal situación.
- El modelo policial español cuenta con una estructura organizativa jerarquizada y definida, con una ideología y misión policial establecida, teniendo los cuerpos diferentes departamentos acordes a sus cometidos.
- Como hemos visto, los cuerpos policiales disponen de un escalafón de rangos estructurado y completo, en caso de la policía portuaria es muy limitado y en lo referente a la policía portuaria autonómica de Andalucía, no dispone de un escalafón de rango policial definido. Esto constituye una deficiencia importante en términos operativos.
- Atendiendo a los cambios de población y la gran demanda en el transporte comercial, sobre todo marítimo, los cuerpos policiales no están adaptados a las nuevas demandas y su distribución competencial es obsoleta.
- Como se ha mencionado, existen 28 autoridades portuarias, cada una con su propio cuerpo de policía portuaria, contando con diferentes niveles retributivos y realizando las mismas funciones y competencias.

---

<sup>39</sup>Seguridad Estatocéntrica y Derechos Humanos: Los peligros para la democracia (p.6)  
<https://www.aacademica.org/000-066/322>

- En referencia a la colaboración entre las FCS y la Policía Portuaria, existe una deficiencia en materia de comunicación y coordinación atribuible a la ausencia de medios técnicos y humanos de la Policía Portuaria.
- La Policía Portuaria constituye un cuerpo de carácter especial con funciones administrativas en general. Los agentes adquieren mayor cualificación profesional, pero en sus actuaciones policiales, se ven envueltos en situaciones conflictivas de seguridad ciudadana actuando solos o en colaboración con las FCS careciendo de medios materiales para su protección personal.
- Debido al aumento del fenómeno migratorio, el terrorismo transnacional, la ciberdelincuencia y otras formas de delincuencia organizada, los agentes portuarios carecen de formación y de unidades especializadas para hacer frente a este tipo de delitos en su zona de actuación.

## **10.2. Propuestas de modificaciones en el modelo policial de la Policía Portuaria.**

A continuación, en este apartado se proponen diferentes cambios consistentes en modificaciones normativas y funcionales sobre el modelo policial portuario estatal y autonómico. Estas modificaciones mejorarían el modelo actual, dando paso a un cuerpo policial vanguardista y adaptado a las necesidades y retos en seguridad del mundo moderno, equiparándose al modelo policial español. Las propuestas son las siguientes:

### **Policía Portuaria Estatal.**

1. Reforma e inclusión en la LOFCS, estableciendo un desarrollo articular con la denominación del cuerpo, su ámbito competencial a nivel territorial y marítimo, jerarquización y estructura organizada, siendo un instituto armado de naturaleza civil.
2. A nivel de dependencia funcional y orgánica, dependería orgánicamente del Ministerio del Interior en lo referente a retribuciones, destinos, medios técnicos, materiales y de formación. En materia funcional del Ministerio de Transportes y Movilidad en cuanto a servicios y personal.
3. Unificación de los 28 cuerpos policiales portuarios estatales en uno solo al objeto de lograr una homogeneidad corporativa y organizacional.

4. Establecer una ley de coordinación de la Policía Portuaria estatal y autonómica con un reglamento general que regule las funciones y servicios tanto a nivel estatal como autonómico.
5. Establecer una coordinación y comunicación activa a través de una base de datos policiales compartida y actualizada con las FCS que operan en la zona portuaria.
6. Fijar niveles de equiparación retributiva nivel estatal según rango de escalafón y adquirir la condición de funcionario de carrera de la administración.
7. Reestructuración de los medios técnicos y humanos, con departamentos definidos de seguridad portuaria, así como la creación de unidades para la eficiencia y eficacia del servicio portuario.

En el apartado Anexo1, se incluye una propuesta de estructura organizativa del autor conforme a los modelos policiales actuales. Esta propuesta sirve de base sólida para futuras estructuras organizativas, pudiendo ser ampliada según las necesidades de los servicios portuarios.

#### **Policía Portuaria Autonómica.**

En lo referente a este cuerpo autonómico alcanzan similares propuestas que el cuerpo estatal, a diferencia de las siguientes:

1. A nivel de dependencia funcional y orgánica, el cuerpo policial dependerá orgánicamente de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía en materia de destinos, medios técnicos, materiales y de formación.
2. En materia funcional, a la Consejería competente en materia portuaria, en lo que respecta a servicios y personal.
3. Establecer un escalafón de rangos estructurado y completo para mayor eficiencia en términos operativos.

Estas propuestas de modificación establecerían una base sólida en materia normativa y funcional, con una organización moderna y acorde a las necesidades de respuesta actuales para hacer frente a las nuevas formas de delincuencia y garantizar al mismo tiempo la seguridad de la ciudadanía y de las personas usuarias del dominio público portuario.

## 11. CONCLUSIONES.

A través del presente trabajo, se ha mostrado la evolución de la Policía Portuaria desde sus inicios hasta nuestros días, estableciendo una comparativa con el resto de FCS del Estado, así como policías portuarias de otros países. Del mismo modo, se ha revisado la normativa de afectación para cada uno de los cuerpos de seguridad analizados.

Mediante esta revisión de modelos y normativa, se ha mencionado una batería de propuestas inspiradas en la necesidad de mejora de la Policía Portuaria a nivel de organización, de coordinación con otras FCS, medios y regulación, con el objetivo de dar una respuesta más eficaz a los actuales retos en materia de seguridad y a las demandas de la ciudadanía en el ámbito portuario. Estas se concretan mayormente en: La implementación de mejoras en el modelo policial español. Es necesaria una reestructuración de los cuerpos policiales con una actualización de leyes adaptadas a las amenazas y desafíos en seguridad del siglo XXI.

Actualmente nos encontramos ante un nivel 4 de alerta terrorista y antes nuevas formas de criminalidad transnacional que requieren de una adecuación de las unidades y medios por parte de las FCS para combatir la criminalidad de manera eficaz. La Policía Portuaria no es una excepción y en este sentido, los puertos marítimos son infraestructuras críticas muy vulnerables a actos terroristas, por lo cual, resulta muy necesario adecuar sus unidades y medios al nivel de alerta existente.

La Policía Portuaria debe obtener una formación específica y actualizada acorde a los tipos de delincuencia actual como violencia de género, violencia vicaria, el tráfico de personas, la ciberdelincuencia y el tráfico de drogas, entre otras existentes.

Otro aspecto a mejorar es la coordinación policial. Debe existir una mayor coordinación policial a todos los niveles para poder compartir e intercambiar datos sobre investigaciones e información a nivel de inteligencia. También sería conveniente poder enlazar datos a través de las Organizaciones Europeas y de Estados Unidos como Interpol, Europol y el FBI, tanto en cuanto los puertos constituyen puertas de acceso de personal extranjero con requerimientos de sus países de procedencia o de otros Estados.

En lo concerniente al modelo policial portuario, como ha quedado de manifiesto, este sufre graves deficiencias. En primer lugar, carece de leyes y normas firmes en materia de protección jurídica de dicho cuerpo policial portuario. Falta un modelo policial definido con una estructura organizativa acorde a sus funciones. La legislación actual considera que dicho cuerpo tiene exclusivamente funciones administrativas,

encontrándose integrado por personal laboral y no por funcionarios de carrera de la administración, relegando las funciones de seguridad ciudadana al resto de FCS.

Por experiencia profesional propia como agente de policía portuaria de la administración autonómica de Andalucía, este cuerpo se enfrenta a diario a situaciones complejas de seguridad ciudadana, careciendo de los medios y normativa legal que amparen sus funciones y su protección jurídica, obteniendo como resultado una situación de desamparo total por parte de los gobiernos y administraciones públicas, lo cual resulta preocupante.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se requiere de una reestructuración general a nivel organizacional, competencial y normativo de la Policía Portuaria para poder dar respuesta con suficientes garantías a las demandas y retos de seguridad en el ámbito portuario.

## 12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

### 12.1. Apartado legislación.

Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey. (2001). *La Policía Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Departamento de Policía Portuaria.: <https://www.panynj.gov/police/en/index.html>

Cuerpo Nacional de Policía Francesa. (2011). *Origen y estructura organizativa del Cuerpo Nacional de Policía Francesa*. Recuperado el 01 de junio de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar: <https://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Presentation-generale/Histoire-de-la-police-nationale>

Departamento de policía de la ciudad de Nueva York. (s.f). *Origen y estructura organizativa del Departamento de policía de la ciudad de Nueva York*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Estado de Nueva York.: <https://www.panynj.gov/port-authority/en/index.html>

Gendarmería Nacional Francesa. (2020). *Origen y estructura organizativa de la Gendarmería Nacional francesa*. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar de Francia.: <https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution>

Generalitat de Catalunya. (11 de julio de 1994). *Estructura organizativa de los Mossos d'Esquadra*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de LEY 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=93461>

Guardia Civil. (28 de noviembre de 2014). *Carrera militar del cuerpo de la Guardia Civil*. Recuperado el 26 de febrerp de 2023, de Ministerio del Interior.: <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/carreprofesio/index.html>

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (s.f.). *Tráfico del comercio marítimo*. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de Vicepresidencia tercera del Gobierno.: [https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico\\_maritimo.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico_maritimo.aspx)

Policia del Estado de Nueva York. (s.f.). *Origen y estructura organizativa de la Policia Estatal de Nueva York*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Estado de Nueva York: <https://es.troopers.ny.gov/specialty-units>

Puertos del Estado. (s.f.). *Manual de Seguridad Operativa Portuaria Nivel 3*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de Puerto de Castellon.: [https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3\\_Documentaci%C3%B3n\\_SEGURIDAD\\_OPERATIVA.pdf](https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3_Documentaci%C3%B3n_SEGURIDAD_OPERATIVA.pdf)

Secretaria de Estado de Seguridad. (26 de junio de 2015). *Nivel de alerta antiterrorista*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de Ministerio del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/nivel-alerta-terrorista/>

Union general de trabajadores de la Autoridad Portuaria de Valencia. (2023.). *Los orígenes e historia de la Policia Portuaria*. Recuperado el 16 de febrero de 2023, de Intranet de las afiliadas y afiliados de UGT-APV.: <https://www.ugtapv.es/policia-portuaria/los-origenes-e-historia-de-la-policia-portuaria.html>

## 12.2. Apartado libros y artículos.

Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey. (2001). *La Policía Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Departamento de Policía Portuaria.: <https://www.panynj.gov/police/en/index.html>

Cuerpo Nacional de Policía Francesa. (2011). *Origen y estructura organizativa del Cuerpo Nacional de Policía Francesa*. Recuperado el 01 de junio de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar: <https://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Presentation-generale/Histoire-de-la-police-nationale>

Departamento de policía de la ciudad de Nueva York. (s.f). *Origen y estructura organizativa del Departamento de policía de la ciudad de Nueva York*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Estado de Nueva York.: <https://www.panynj.gov/port-authority/en/index.html>

Gendarmería Nacional Francesa. (2020). *Origen y estructura organizativa de la Gendarmería Nacional francesa*. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar de Francia.: <https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution>

Generalitat de Cataluña. (11 de julio de 1994). *Estructura organizativa de los Mossos d'Esquadra*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de LEY 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=93461>

Guardia Civil. (28 de noviembre de 2014). *Carrera militar del cuerpo de la Guardia Civil*. Recuperado el 26 de febrero de 2023, de Ministerio del Interior.: <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/carreprofesio/index.html>

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (s.f.). *Tráfico del comercio marítimo*. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de Vicepresidencia tercera del Gobierno.: [https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico\\_maritimo.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico_maritimo.aspx)

Policia del Estado de Nueva York. (s.f.). *Origen y estructura organizativa de la Policía Estatal de Nueva York*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Estado de Nueva York: <https://es.troopers.ny.gov/specialty-units>

Puertos del Estado. (s.f.). *Manual de Seguridad Operativa Portuaria Nivel 3*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de Puerto de Castellon.: [https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3\\_Documentaci%C3%B3n\\_SEGURIDAD\\_OPERATIVA.pdf](https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3_Documentaci%C3%B3n_SEGURIDAD_OPERATIVA.pdf)

Secretaría de Estado de Seguridad. (26 de junio de 2015). *Nivel de alerta antiterrorista*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de Ministerio del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/nivel-alerta-terrorista/>

Union general de trabajadores de la Autoridad Portuaria de Valencia. (2023.). *Los orígenes e historia de la Policía Portuaria*. Recuperado el 16 de febrero de 2023, de Intranet de las afiliadas y afiliados de UGT-APV.: <https://www.ugtapv.es/policia-portuaria/los-origenes-e-historia-de-la-policia-portuaria.html>

### 12.3. Apartado webgrafía.

Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey. (2001). *La Policía Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Departamento de Policía Portuaria.: <https://www.panynj.gov/police/en/index.html>

Cuerpo Nacional de Policía Francesa. (2011). *Origen y estructura organizativa del Cuerpo Nacional de Policía Francesa*. Recuperado el 01 de junio de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar: <https://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Presentation-generale/Histoire-de-la-police-nationale>

Departamento de policía de la ciudad de Nueva York. (s.f). *Origen y estructura organizativa del Departamento de policía de la ciudad de Nueva York*. Recuperado el 23 de abril de 2023, de Estado de Nueva York.: <https://www.panynj.gov/port-authority/en/index.html>

Gendarmería Nacional Francesa. (2020). *Origen y estructura organizativa de la Gendarmería Nacional francesa*. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de Ministerio del Interior y de Ultramar de Francia.: <https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/notre-institution>

Generalitat de Catalunya. (11 de julio de 1994). *Estructura organizativa de los Mossos d'Esquadra*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de LEY 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra: <https://portaljuridic.gencat.cat/ca/document-del-pjur/?documentId=93461>

Guardia Civil. (28 de noviembre de 2014). *Carrera militar del cuerpo de la Guardia Civil*. Recuperado el 26 de febrerp de 2023, de Ministerio del Interior.: <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/carreprofesio/index.html>

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. (s.f.). *Tráfico del comercio marítimo*. Recuperado el 07 de marzo de 2023, de Vicepresidencia tercera del Gobierno.: [https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico\\_maritimo.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/plan-ribera/contaminacion-marina-accidental/trafico_maritimo.aspx)

Policia del Estado de Nueva York. (s.f.). *Origen y estructura organizativa de la Policia Estatal de Nueva York*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de Estado de Nueva York: <https://es.troopers.ny.gov/specialty-units>

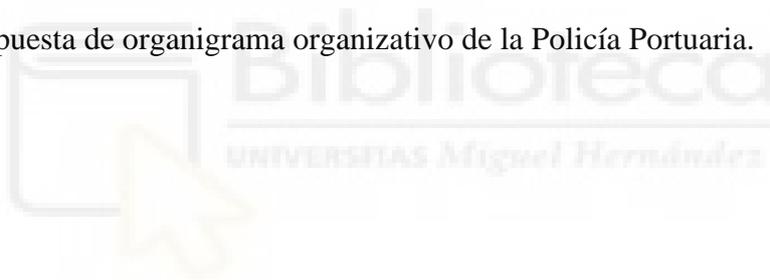
Puertos del Estado. (s.f.). *Manual de Seguridad Operativa Portuaria Nivel 3*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de Puerto de Castellon.: [https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3\\_Documentaci%C3%B3n\\_SEGURIDAD\\_OPERATIVA.pdf](https://www.portcastello.com/wp-content/uploads/2019/11/NIVEL3_Documentaci%C3%B3n_SEGURIDAD_OPERATIVA.pdf)

Secretaria de Estado de Seguridad. (26 de junio de 2015). *Nivel de alerta antiterrorista*. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de Ministerio del Interior: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/nivel-alerta-terrorista/>

Union general de trabajadores de la Autoridad Portuaria de Valencia. (2023.). *Los orígenes e historia de la Policia Portuaria*. Recuperado el 16 de febrero de 2023, de Intranet de las afiliadas y afiliados de UGT-APV.: <https://www.ugtapv.es/policia-portuaria/los-origenes-e-historia-de-la-policia-portuaria.html>

## ANEXO

**Anexo I.** Propuesta de organigrama organizativo de la Policía Portuaria.



# LA POLICIA PORTUARIA EN EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL

